

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Alcance al Número 41 del Periódico Oficial de fecha 19 de noviembre de 1943.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de imputo de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 28

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 19—El Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., efectuará las obras de construcción de la red de saneamiento de la Colonia Morelos, de la Capital del Estado.

Artículo 20—Para ejecutar las obras a que se refiere el artículo 19, el Ayuntamiento de Pachuca dispondrá de los fondos del préstamo a que se refiere el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 30—Los propietarios de predios que se beneficien con las obras de saneamiento mencionadas por el artículo 19, deberán pagar como derechos de cooperación los que correspondan de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo 20 de la Ley que fija los derechos de cooperación para obras públicas en el Estado, de 10 de agosto de 1943.

Artículo 40—Se tendrá como valor de las obras por iniciarse, el importe del crédito y sus accesorios a que se refieren los artículos 7 y siguientes de este Decreto.

Artículo 50—Los derechos de cooperación a que se refiere este Decreto, serán pagados en un plazo no mayor de 10 semestres, corresponderán al Ayuntamiento de Pachuca, de este Estado, y serán cubiertos a la Institución fiduciaria que deba percibirlos en delegación del organismo municipal. El Ayuntamiento, de acuerdo con la Institución fiduciaria, señalará el plazo para el pago. El adeudo se fraccionará en partes iguales que se pagarán por bimestres. El primer pago se hará dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al en que se inicien las obras.

Artículo 60—Se aplicarán al régimen establecido por este Decreto para los derechos de cooperación a que él se refiere, los artículos 19, 20, 40, 50, 70, 80, 90, 10, 11, 13, 19, 23, 24 y 27 de la Ley que fija los derechos de cooperación para obras públicas en el Estado, de 10 de agosto de 1943, adaptándolos al sistema que prevee este Decreto.

Artículo 70—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pachuca, de este Estado, para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, en los términos previstos por la Ley Orgánica de esta Institución Nacional de Crédito, un préstamo hipotecario mercantil para obras públicas hasta por \$160,000.00, ciento sesenta mil pesos, el cual se sujetará a las siguientes bases:

I.—Las cantidades que el Banco preste al Ayuntamiento causarán una comisión de 1% por una sola vez respecto del monto total del préstamo; un interés de 4.5% semestral e intereses moratorios, en su caso, de 1% mensual;

II.—El préstamo se reembolsará al Banco en un plazo de diez semestres, por el sistema de amortizaciones semestrales pagaderas en abonos mensuales que comprendan capital y réditos; pero la iniciación del período de amortización podrá diferirse hasta por el lapso que permita la Ley Orgánica del Banco acreedor.

III.—El importe del préstamo se destinará a la construcción de las obras de saneamiento de la Colonia Morelos de la Ciudad de Pachuca, Hgo., y a cubrir los gastos conexos con la documentación o inversión del crédito.—La Institución acreedora vigilará la inversión del préstamo en los objetos aquí expresados.

Artículo 80—Se afectan de modo permanente al sostenimiento del servicio de alcantarillado de la Colonia Morelos de la Ciudad de Pachuca, Hgo., en la medida necesaria para cubrir el crédito de que arriba se habla, los ingresos siguientes:

I.—Los que por concepto de derechos de cooperación están obligados a hacer los vecinos de los predios beneficiados por dichas obras, en los términos de este Decreto.

II.—Las participaciones que correspondan al Estado de Hidalgo en el impuesto federal sobre producción de metales y compuestos metálicos, hasta la cantidad de \$3,500.00 mensuales.

Artículo 99.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., para constituir a favor del Banco acreedor:

I.—Hipoteca en primer lugar sobre la red de alcantarillado de la Colonia Morelos, de la Ciudad de Pachuca, Hgo., incluyendo las construcciones, obras, equipo y cuanto de hecho o por derecho le corresponda y considerada esa red en su unidad completa de servicio;

II.—Fideicomiso irrevocable en dicho Banco acreedor sobre los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Artículo 10.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse deudor solidario con el Ayuntamiento de Pachuca, Estado de Hidalgo, y fiador del mismo por el importe del préstamo y sus accesorios, como garantía colateral en la forma prevista por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., así como para constituirse a su favor fideicomiso irrevocable de garantía sobre las participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 8º de este Decreto; fideicomiso que entrará en vigor automáticamente en el momento en que se produzca un deficiente en los pagos que el Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., está obligado a hacer al Banco acreedor por virtud del préstamo a que se refiere el artículo 7º de este Decreto. Por virtud del fideicomiso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a requerimiento del Banco acreedor, deberá poner a disposición de éste las participaciones aludidas en este artículo para los fines expresados.

Artículo 11.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., y al Ejecutivo del Estado para que convengan con el Banco acreedor en que las cuotas de los ingresos y derechos afectos en fideicomiso de garantía a favor del último de acuerdo con el artículo 8º de este Decreto, no podrán variarse sino con el consentimiento de la Institución acreedora.

Artículo 12.—Se autoriza la inscripción en el registro establecido por el Decreto de 20 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de julio siguiente, que se lleva en la Oficina de la Deuda Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las obligaciones que se contraigan en la escritura en que se haga constar el contrato de préstamo a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, con la declaración de aceptarse particularmente

los efectos del artículo 5º y siguientes del Decreto de 20 de junio de 1935 arriba citado

Artículo 13.—Oportunamente el Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., y el Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de apoderado, elevarán a escritura pública los proyectos de contratos que se aprueban en este Decreto, con sujeción a las bases generales contenidas en el mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, Aniceto S. Bautista.—Diputado Secretario, Alfonso M. Ballesteros.—Diputado Secretario, Daniel Campazano.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—El Secretario General P. M. D. L., Lic. Carlos Ramírez Guerrero.—Rúbricas.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 26 Bis.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

CONSIDERANDO:—Que la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica con fecha 4 de septiembre del presente año pidió la derogación de la Fracción A del Artículo 8 de la Ley Sobre Patrimonio de la Asistencia Pública; y con fecha 20 de septiembre del presente año, la Sección 20 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica hizo petición en el mismo sentido por considerar dicho impuesto como antieconómico.

CONSIDERANDO:—Que el Gobierno del Estado debe tener particular empeño en no gravar en forma desproporcionada a determinadas Empresas o grupos reducidos de inversionistas porque con ello se acarrearía como inevitable consecuencia su inestabilidad económica y el consiguiente peligro de provocar la paralización de los negocios o el cierre de Empresas.

CONSIDERANDO:—Por otra parte, que siendo los espectáculos de cinematógrafo vehículos eficaces para la difusión de la cultura toda clase de propaganda, el Gobierno del Estado

do está interesado en prestar garantías y facilidades a las Empresas que los proporcionen, pues de llegarse a cerrar estos espectáculos públicos por incosteables en vista del recargo de gravámenes, se privaría a los actores de trabajadores y al pueblo en general de diversiones sanas y relativamente baratas;

CONSIDERANDO:—Que la creación de un nuevo impuesto que grave la entrada personal a las localidades de los cines redundaría en perjuicio, particularmente de las clases trabajadoras y popular, y además sería antieconómica para los Municipios ya que éstos verían mermados sus ingresos porque al elevarse el precio de admisión al espectáculo se restringiría considerablemente el volumen de concurrencia.

CONSIDERANDO:—Que teniendo en cuenta que los Municipios reciben ya un impuesto sobre entradas brutas diarias a los espectáculos de cine que pagan las Empresas y

CONSIDERANDO:—Por último, que siendo los servicios de Asistencia Pública de gran interés social, al Gobierno corresponde determinar las fuentes que deben proporcionar los ingresos necesarios para su sostenimiento.

Es por ello que en sí este Congreso está en aptitud de manifestar su conformidad con el proyecto de Decreto que remite el C. Gobernador Constitucional del Estado y por lo tanto.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien decretar:

ARTICULO PRIMERO —Se deroga la fracción a) del artículo 8º del Decreto Número 12 de fecha 16 de junio del presente año por antieconómico.

ARTICULO SEGUNDO.— El artículo 8º Fracción a) quedará en la siguiente forma: «los Municipios entregarán a la Junta General de Asistencia Pública, o a las personas por ella designada, el veinte por ciento de lo que reciben de las Empresas Cinematográficas, como impuesto sobre entradas brutas diarias a dichos espectáculos».

ARTICULO TERCERO.—..... Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Aniceto S. Bautista*.—Diputado Secretario, *Alfonso*

M. Ballesteros.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *P. M. D. L., Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 27

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón, Tulancingo, Jacala, Actopan y Atotonilco el Grande, todos de este Estado, para que contraten con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., préstamos mercantiles hipotecarios para obras públicas en los términos previstos por la Ley Orgánica de esta Institución Nacional de Crédito, y con sujeción a las bases siguientes:

I. Las cantidades que el Banco preste al Ejecutivo y a cada Ayuntamiento podrán causar un interés hasta de 4.5% —cuatro y medio por ciento— semestral e intereses moratorios, en su caso, de 1% mensual.

II. Los préstamos se reembolsarán al Banco en efectivo, dentro de los plazos que después se expresarán, por el sistema de amortizaciones semestrales pagaderas en abonos mensuales que comprendan capital y réditos; pero la iniciación del período de amortización podrá diferirse dentro de los límites previstos por la Ley Orgánica del Banco.

III.— Los préstamos se harán por el importe, con el plazo y para el fin que respecto del Ejecutivo y de cada Ayuntamiento en seguida se expresan:

A).—MIXQUIAHUALA Y PROGRESO ALVARO OBREGON:

El crédito podrá ser hasta de \$ 50,000.00, a 10 años plazo y se destinará a cubrir los gastos que la documentación de este crédito origine y el pasivo que a la fecha de firma de la escritura correspondiente sea a cargo del Ayuntamiento de ese Municipio y a favor del Banco motivado por las inversiones hechas con anterioridad por dicha Institución para construir o mejorar el sistema de agua potable de la población agria citada.

B).—TULANCINGO:

El crédito podrá ser hasta de \$ 305,036.17 —trescientos cinco mil treinta y seis pesos diecisiete centavos— a quince años plazo y se destinará a cubrir los gastos que la docu-

mentación de este crédito origine y el pasivo que a la fecha de firma de la escritura correspondiente sea a cargo del Ayuntamiento de ese Municipio y a favor del Banco, motivado por las inversiones hechas con anterioridad por dicha Institución para construir o mejorar el sistema de agua potable de la población arriba citada.

C).—EJECUTIVO DEL ESTADO:

El crédito podrá ser hasta de \$ 390,000.00 —trescientos noventa mil pesos— a 10 años plazo y se destinará a cubrir los gastos que la documentación de este crédito origine y el pasivo que a la fecha de firma de la escritura correspondiente sea a cargo del Ejecutivo del Estado y a favor del Banco, motivado por las inversiones hechas con anterioridad por dicha Institución para construir o mejorar el sistema de agua potable de la ciudad de Pachuca, Hgo.

D).—JACALA:

El crédito podrá ser hasta de \$ 50,000.00 —cincuenta mil pesos— a 20 años plazo y se destinará a cubrir los gastos que la documentación de este crédito origine y el pasivo que a la fecha de firma de la escritura correspondiente sea a cargo del Ayuntamiento de ese Municipio y a favor del Banco, motivado por las sumas prestadas con anterioridad por dicha Institución para la adquisición o mejora de una planta hidroeléctrica y su sistema de servicio.

E).—ACTOPAN:

El crédito podrá ser hasta de \$ 50,000.00 —cincuenta mil pesos— a 15 años plazo y se destinará a cubrir los gastos que la documentación de este crédito origine y el pasivo que a la fecha de firma de la escritura correspondiente sea a cargo del Ayuntamiento de ese Municipio y a favor del Banco, motivado por las inversiones hechas con anterioridad por dicha Institución para construir o mejorar el sistema de agua potable de la población arriba citada.

F).—ATOTONILCO EL GRANDE:

El Crédito podrá ser hasta de \$ 22,500.00 —veintidós mil quinientos pesos— a 10 años plazo y se destinará a cubrir los gastos que la documentación de este crédito origine y el pasivo que a la fecha de firma de la escritura correspondiente sea a cargo del Ayuntamiento de ese Municipio y a favor del Banco, motivado por las inversiones hechas con anterioridad por dicha Institución para construir o mejorar el sistema de agua potable de la población arriba citada.

IV.—La Institución acreedora vigilará que la inversión se haga en los objetos antes expresados.

Artículo 29.—Se afectan de modo permanente al sostenimiento de los servicios públicos que se dejan mencionados en los diferentes incisos de la fracción III del artículo precedente, en la medida en que sean necesarios para cubrir los créditos cuyo importe en esos incisos se señala, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, rentas, tasas u otros produzcan dichos servicios.

Artículo 39.—También se afectan del modo expresado en el artículo 29 las participaciones en el o los impuestos federales que en las escrituras correspondientes señale el Ejecutivo del Estado.

Artículo 49.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos mencionados en los diferentes incisos de la fracción III del artículo 19 para constituir a favor del

Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A., hipoteca en primer lugar sobre los bienes que constituyan los servicios públicos aludidos en esos incisos y fideicomiso irrevocable de garantía en el mismo Banco sobre los ingresos a que se refiere el artículo 29 de este mismo Decreto. También se autoriza al Ejecutivo y a esos Ayuntamientos para constituir fideicomiso irrevocable de garantía a favor del Banco sobre las participaciones actuales y futuras en impuestos federales que correspondan a los mismos.

Artículo 59.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse deudor solidario con los Ayuntamientos citados en los diferentes incisos de la fracción III del artículo 19 y a favor de los mismos por la suerte principal y accesorio de los créditos a que se refiere la misma fracción III del artículo 19, así como para constituir, a favor del Banco acreedor, en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de éste, fideicomiso irrevocable de garantía sobre las participaciones a que se refiere el artículo 39 de modo y en proporción que garanticen a dicho Banco el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los mencionados Ayuntamientos con motivo de los créditos que autoriza este Decreto.

Artículo 69.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos mencionados en el artículo 19 para que convengan con el Banco acreedor en que las cuotas de los impuestos, derechos e ingresos en general afectos en fideicomiso a favor del mismo con apoyo en este Decreto, no podrán variarse sino con el consentimiento de la institución acreedora.

Artículo 79.—Se autoriza la inscripción en el registro establecido por decreto de 20 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de julio siguiente, que se lleva en la Oficina de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las obligaciones que se contraigan en las escrituras en que se hagan constar los contratos de préstamo a que se refiere el artículo 19 de este Decreto, con la declaración de aceptarse particularmente los efectos del artículo 58 y siguientes del decreto de 20 de junio de 1935 arriba citado.

Artículo 89.—Oportunamente los Ayuntamientos mencionados en el artículo 19 y el Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de apoderado, elevarán a escritura pública los proyectos de contratos que se aprueben en este decreto, con sujeción a las bases generales contenidas en el mismo.

TRANSITORIO

UNICO.—Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al texto o al sistema que establece este decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Aniceto S. Bautista*.—Diputado Secretario, *Alfonso M. Ballesteros*.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—*Rúbricas*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General P. M. D. L., *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—*Rúbricas*.

Ramos Vda. de Villarreal y al Poniente en 54 20
mts. con propiedad del señor Ramón García.

Artículo Segundo.—La donación de referen-
cia se verifica siempre y cuando los inmuebles
antes descritos sean destinados por parte de la
Secretaría de la Asistencia Pública para llevar a
cabo servicios en la población de Ixmiquilpan,
Hgo., de los concernientes a la Secretaría antes
mencionada.

Artículo Tercero.—En caso de que la Secre-
taría de la Asistencia Pública no dé cumplimen-
to a lo estipulado en el artículo segundo de este
Decreto los inmuebles al principio descritos vol-
verán a su antiguo dueño o sea el Municipio de
Ixmiquilpan.

Artículo Cuarto.—Se autoriza igualmente al
C. Presidente Municipal de Ixmiquilpan para
que a nombre del Municipio firme la escritura de
donación en los términos contenidos por este
Decreto.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cum-
plimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del
Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del
mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.
—Diputado Presidente, *Erasto Olguín*.—Diputado Se-
cretario, *Alfonso M. Ballesteros*.—Diputado Secretario,
Daniel Campuzano.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule,
para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado
de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte
días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y
tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José
Lugo Guerrero*.—El Secretario General P. M. D. L.,
Lic. Carlos Ramírez Guerrero.—Rúbricas.

6983

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucio-
nal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a
sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido
a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 23

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO Se faculta al C. Go-
bernador Constitucional del Estado, para que
venda al mejor postor y en un valor no menor de
\$1,428 45 (Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Pe-
sos Cuarenta y Cinco Centavos). la finca deno-
minada «SAN JOSE» que se encuentra ubicada
en el Municipio de Ixmiquilpan de esta Entidad.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cum-
plimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del
Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los
veintinueve días del mes de septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente,
Erasto Olguín.—Diputado Secretario, *Alfonso M.
Ballesteros*.—Diputado Secretario, *Daniel Cam-
puzano*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule,
para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los
veinte días del mes de octubre de mil novecientos
cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del
Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario Ge-
neral P. M. D. L., *Lic. Carlos Ramírez Guerre-
ro*.—Rúbricas.

7023

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucio-
nal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a
sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a
bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 24.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Es-
tado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—El pueblo de Muni-
tepec del Municipio de Tlaxcoapan, Hgo., en lo
sucesivo se denominará MUNITEPEC DE MA-
DERO.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cum-
plimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso
del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve
días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta
y tres.—Diputado Presidente, *Erasto Olguín*.—
Diputado Secretario, *Alfonso M. Ballesteros*.—
Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rú-
bricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule
para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, del
Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de oc-
tubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Go-
bernador Constitucional del Estado, *José Lugo
Guerrero*.—El Secretario Gral. P. M. D. L., *Lic.
Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas".

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 20 y 30 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6766

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

SRA. CIRA LUNA DE ARRIAGA.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por Fernando J. Espinosa, endosatario al cobro de José Liconart en contra de usted, obra un auto que dice:

"Pachuca de Soto, octubre 8 ocho de 1943 mil novecientos cuarenta y tres. En vista del escrito de cuenta y las actuaciones del presente juicio: I. II. - Con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio y 523 del de Procedimientos Civiles supletorio de aquel, hágase el requerimiento mandado en auto de veintiuno de abril del año en curso a la señora Cira L. de Arriaga por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fijando la cédula respectiva en los tableros de este Tribunal, del Juzgado de Distrito, del Palacio del Gobierno del Estado y del Municipal en esta Plaza, apercibiéndola de que si no cubre adeudo ni, en su defecto, señala bienes de su propiedad para trabar embargo que basten a cubrir las prestaciones reclamadas, dentro de los ocho días siguientes a la última publicación del requerimiento en el expresado órgano periodístico, pasará el derecho al acreedor para tal efecto. III. - Notifíquese. - Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé. - C. Castelán Melo. - J. Castillo Silva. - Rúbricas"

El auto de fecha veintiuno de abril del corriente año que ya le fué notificado por edicto, la manda requerir por el pago de la cantidad de tres mil seiscientos setenta y cinco pesos y anexidades legales.

Lo que se notifica para los efectos legales.

Pachuca, octubre 11 de 1943. - El Actuario, N. Franco.

3 3

Administración de Rentas. - Pachuca. - Derechos enterados, octubre 13 de 1943. - Recibido, octubre 14 de 1943.

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO I.

MADERO, HGO.

A V I S O .

J. DOLORES CRUZ, promovió diligencias Información Ad-perpetuum para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de los predios rústicos «LA MENDOZA» y «LA COSTA» ubicados en Tepatepec, Mpio. F. I. Madero, inscriptos fiscalmente a nombre de Virginia Pérez, con valor de veinte pesos cada uno.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley Francisco I. Madero, Hgo., a trece de octubre de 1943. - El Secretario, José Mera C.

Recaudación de Rentas. - Francisco I. Madero, Derechos enterados, octubre 15 de 1943. - Recibido, octubre 24 de 1943.

6883

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO I.

MADERO, HGO.

A V I S O .

ANSELMO MEJIA, promovió diligencias Información Ad-perpetuum para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción predio rústico denominado LOS HERNANDEZ, ubicado en Tepatepec, Mpio. F. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias constan expediente promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley Francisco I. Madero, Hgo., a doce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. - El Secretario, José Mera C.

Recaudación de Rentas. - Francisco I. Madero, Derechos enterados, octubre 15 de 1943. - Recibido, octubre 24 de 1943.

6973

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ, HGO.

A V I S O .

David García, promovió Información Ad-perpetuum para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en Progreso, de este Municipio. Colindantes: al Norte Francisco Olguín; al Oriente Calle nueva; al Sur. Porfirio Martínez y al Poniente, Jenaro Avilés.

Mixquiahuala de Juárez, 7 de octubre de 1943. - El Secretario, Octaviano Flores.

Recaudación de Rentas. - Mixquiahuala de Juárez, Derechos enterados, octubre 16 de 1943. - Recibido, octubre 26 de 1943.

6973

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ, HGO.

A V I S O .

Carlos Cruz M. promovió Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la sexta Demarcación de esta Cabecera. Colindantes: al Norte, Austreberta López; al Oriente

vía pública; al Sur, vía pública y al Poniente, Manuel Cruz Reyna.

Mixquiahuala de Juárez, 8 de octubre de 1943.—El Secretario, Octaviano Flores. 1-1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez.—Derechos enterados, octubre 16 de 1943.—Recibido, octubre 26 de 1943.

6973

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ, HGO.

AVISO.

Margarita Martínez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la Cuarta Demarcación de esta cabecera. Colindantes: al Norte, Heladio Avilés; al Oriente, Abraham Martínez; al Sur, Teodomiro Pérez, calle en medio y al Poniente José Mendoza.

Mixquiahuala de Juárez, 6 de octubre de 1943.—El Secretario, Octaviano Flores. 1-1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez.—Derechos enterados, octubre 16 de 1943.—Recibido, octubre 26 de 1943.

7053

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

DOMINGA SANCHEZ VIUDA DE GOMEZ, ha promovido Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad que tiene sobre predio ubicado San Juanico, Atitlaquia, que mide y linda: Norte, doscientos metros Carretera Pachuca-Tula; Sur y Poniente, doscientos y ciento cuarenta y siete, con Guadalupe Pérez y Angel Angeles y Oriente, ciento cincuenta y siete metros con Martín García.

Publicase cumplimiento de la Ley y para efectos la misma.

Tula de Allende, Hgo., 18 de octubre de 1943.—El Sr. del Juzgado de 1ª Instancia, Juan Piña Avila.

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, octubre 20 de 1943.—Recibido, octubre 23 de 1943.

7053

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

ANTONIO MONTUFAR ha promovido Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción, que tiene sobre predio "SAN FRANCISCO" ubicado en El Llano de esta Municipalidad, que mide y linda: Norte, ciento dieciséis metros con Camino Nacional; Sur, ciento dieciocho con Marcelino Olguín; Oriente, ciento siete con Calle Pública y Poniente, noventa y siete con Florencio García.

Publicase en cumplimiento Ley y para efectos la misma.

Tula de Allende, Hgo., 18 de octubre de 1943.—El Sr. del Juzgado de 1ª Instancia, Juan Piña Avila.

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, octubre 20 de 1943.—Recibido, octubre 28 de 1943.

7053

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

PASCUAL JIMENEZ ha promovido Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad sobre un predio ubicado en Muntepec, Tlaxcoapan, que mide y linda: Norte, ciento treinta y siete metros con Pedro y Paula Pérez; Sur, ciento setenta y un metros cuarenta centímetros con Ascensión Reyes; Oriente, noventa y dos metros con Cenobio Hernández y Felipe Domínguez y Poniente, ciento cuarenta y nueve metros con Anastasio Pérez.

Publicase en cumplimiento de la Ley y para efectos la misma.

Tula de Allende, Hgo., 18 de octubre de 1943.—El Sr. del Juzgado de 1ª Instancia, Juan Piña Avila.

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, octubre 20 de 1943.—Recibido, octubre 28 de 1943.

6927

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE

SANTA MARIA TEPEJIL.

EDICTO.

TORIBIA CHAVEZ, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad por posesión y prescripción positiva, predios denominados: Flor Blanca, Nopalera Vieja, Carrizalito, Mezquite, Carrizal, Cerro Milpas, Adjuntas primera, Adjuntas segunda, Junquillos y Zapote, ubicados en jurisdicción este Municipio; medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 del Código Civil del Estado.

Nicolás Flores, Hgo., antes Santa María Tepeji, a 14 de octubre de 1943.—Asa, Guillermo Federico.—Asa, Brígido García. 2-1

Recaudación de Rentas.—Nicolás Flores.—Derechos enterados, octubre 15 de 1943.—Recibido, octubre 26 de 1943.

6814

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

J. Encarnación Hernández, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, sobre los predios rústicos de riego y de tempo-

ral denominados Pedregal y Motas, ubicados Mandhó, este Municipio, miden y lindan: Pedregal, Norte, 32 metros sesenta centímetros, con Herculana Pérez; Oriente, 62 metros, con José María Huerta; Sur, 9 metros, José Trejo; Poniente, línea quebrada 182 metros, José Trejo y Herculana Pérez; Motas, Norte, 198 metros, con Enrique Romero; Oriente, dos rectas, 141, con propiedad Noé Hernández; Sur, 138 metros, Gabriela Huerta, y Poniente, 126 metros con Enrique Romero.

Convócanse personas créanse tener derecho inmueble y hagan valer sus derechos término quince días, después última publicación este aviso harase por dos veces consecutivas periódicos Oficial y Observador editanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 13 de septiembre de 1943. — El Secretario, *Salvador Acosta V.* 2-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, octubre 19 de 1943. — Recibido, octubre 24 de 1943.

6814

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

A V I S O .

El señor Octaviano López, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, sobre el predio rústico «Salitre» ubicado Barrio Remedios este Municipio, cuyas medidas y linderos son: Norte, ochenta y cinco metros, con Vicente Hernández; Oriente, trescientos ocho metros, con Barranca Simple; Sur, ciento treinta y cuatro metros, con Callejón, y Poniente, cuatrocientos metros, con Vicente Hernández.

Convócanse personas créanse tener derecho inmueble y hagan valer sus derechos término quince días, después última publicación este aviso harase por dos veces consecutivas periódicos Oficial y Observador editanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan Hgo., a 29 de septiembre de 1943. — El Secretario, *Salvador Acosta V.* 2-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, octubre 19 de 1943. — Recibido, octubre 24 de 1943.

7053

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA E D I C T O .

MERCEDES L. OROZCO, ha promovido Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad sobre dos predios ubicados en San Marcos y San Lorenzo esta Municipalidad que miden y lindan, el primero: Norte, doscientos cincuenta y dos metros con Pedro Vega y Río Tula; Sur, doscientos cincuenta y dos metros setenta y nueve centímetros, con Teodoro Zúñiga y Salvador Chávez; Oriente, cinco metros setenta centí-

metros, Camino Nacional, y Poniente, siete metros con Teodoro Zúñiga. El segundo, Norte, cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros, con Catarino Angeles y en cuarenta y cinco treinta, con Via Tolte Sur, en veintidós metros treinta centímetros, Francisco Montoya y en dieciocho veinticinco, Juan Angeles Vargas; Oriente, en ochenta y cinco metros noventa y centímetros, con Petra Benítez, y Poniente, ochenta y cinco metros veinticinco centímetros, Francisco Montoya.

Publicase en cumplimiento de la Ley y para efecto la misma.

Tula, Hgo., 18 de octubre 1943. — El Secretario de la Instancia, *Juan Pina Avila.*

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, a 20 de octubre de 1943. — Recibido, octubre de 1943.

D I V E R S O S

6768

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

A V I S O .

Encuéntrense disposición esta Prsidencia Municipalidad mostrencos, burra prieta, caballo colorado, potrillo alazán, burro negro, burra prieta, burro pardo, buey negro, valorizados los burros en \$ 10.00 diez pesos cada uno, el caballo en \$ 20.00 veinte pesos, potrillo, \$ 15.00 quince pesos y el buey en \$ 30.00 treinta pesos, herros y señales obran en el expediente.

Publíquese efectos legales.

Tlaxcoapan, Hgo., a 29 de septiembre de 1943. — El Presidente Municipal, *Mariano Serrano, Srio.* 3-

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, octubre 19 de 1943. — Recibido, octubre 14 de 1943.

6974

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO D T O . D E H U E J U T L A

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las diez horas del día 28 veintiocho del actual y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de Remate de un predio rústico denominado «Acayhual», ubicado en la Sección de Tlaltzonco de este Municipio, embargado al señor Francisco R. Lara por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 600.30, Seiscientos pesos, treinta centavo que resulta después de hecha la deducción de un primer diez por ciento del valor de \$ 700.00 setecientos pesos que sirvió de base en la primera almoneda.

Huazalingo, Hgo., 19 de octubre de 1943. — El Recaudador de Rentas, *Emilio C. Vargas.* 1-

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados 19 de octubre de 1943. — Recibido, octubre 26 de 1943.